

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, promovido por el **PARTIDO HUMANISTA MORELOS**, por conducto del ciudadano **RAFAEL ANTONIO NAVA GONZÁLEZ**, en su carácter de representante del instituto político antes citado, ante este órgano comicial, presentado el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, en contra del “acuerdo **IMPEPAC/CEE/453/2021**, **MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRÁN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021**, que emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se da contestación a la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos a través de su representante acreditado.”-----

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las veintidós horas con cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno**, el suscrito **Licenciado JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículo 327 y 332, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que, en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **RECURSO DE APELACIÓN**, promovido por **PARTIDO HUMANISTA MORELOS**, por conducto del ciudadano **RAFAEL ANTONIO NAVA GONZÁLEZ**, en su carácter de representante del instituto político antes citado, ante este órgano comicial, presentado el día diecinueve de

julio del año dos mil veintiuno, en contra del **“acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRÁN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021, que emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se da contestación a la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos a través de su representante acreditado.”**-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 y 332, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.-----

A T E N T A M E N T E



**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

PROMOVENTE: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

1

H. TRIBUNALELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE

RAFAEL ANTONIO NAVA GONZÁLEZ, con la personalidad que tengo reconocida ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como representante del Partido Humanista de Morelos, misma que se acredita con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Zapote # 3 Colonia las Palmas, en las oficinas del Partido Humanista de Morelos, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, o en su caso el correo electrónico phmrepresentacion@gmail.com y acreditando para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como de imponerse de los autos a los CC. Itzel Solís Nieves, Rafael Antonio Nava González y Martha Patricia López Juárez; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 17, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 318, 319 fracción II inciso b), 321, 322 fracciones I y II, 323, 324 fracción I, 325, 327, 328, 329 fracción I, 330, 331, 332, 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente escrito vengo a interponer el recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRAN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, mismo que aun cumple con el principio de oportunidad ya que, como se mencionará en el apartado oportuno, se está realizando dentro del tiempo establecido en la norma; cumpliendo con los lineamientos en ley exigidos de la siguiente forma:

2

NOMBRE DEL ACTOR: Partido Humanista de Morelos, a través de quien lo representa conforme a la normativa electoral, el C. Rafael Antonio Nava González, representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelenses de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - Calle Zapote # 3 Colonia las Palmas, en las oficinas del Partido Humanista de Morelos, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, o en su caso el correo electrónico phmrepresentacion@gmail.com y acreditando para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como de imponerse de los autos a los CC. Itzel Solís Nieves, Rafael Antonio Nava González y Martha Patricia López Juárez

PERSONERÍA- Este elemento se acredita mediante la documental pública consistente en la solicitud del presidente del Partido Humanista de Morelos ante la autoridad competente, que se encuentra como documento anexo al presente juicio.

ACTO QUE SE IMPUGNA Y ORGANISMO ELECTORAL EMISOR. - El acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRAN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se da contestación a la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos a través de su representante acreditado.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE- Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

OPORTUNIDAD.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el acuerdo que se controvierte me fue hecho saber el día cuatro de julio de dos mil veintiuno, a través de la sesión extraordinaria urgente de dicha data.

3

MES DE JULIO DEL AÑO 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			15 fecha de notificación	16	17	18
19 fin del plazo para interponer recurso	20	21	22	23	24	25

COMPETENCIA. Conforme a la competencia por materia, territorio, prosecución; y acorde con lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369, 370 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, conocer del presente medio de impugnación.

HECHOS

- 1.- En el mes de septiembre del año 2020 inicio el proceso electoral local ordinario en lo concerniente a la elección de para Ayuntamientos y Diputaciones Locales.
- 2.- En 6 de junio del año en curso se llevaron a cabo las elecciones respectivas mediante los comicios electorales.
- 3.- En días posteriores los Consejos Distritales y Municipales hicieron entrega formal de los resultados obtenidos.
- 4.- Se promovieron cerca de 110 Recursos de Inconformidad y a la fecha van mas de 1400 Juicios Ciudadanos, mismos que aun no han sido resueltos.
- 5.- Con fecha 14 de julio en sesión del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

IMPEPAC/CEE/453/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRAN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

4

6.- Con fecha 15 de julio por vía de correo electrónico fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRAN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, el hecho de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al emitir el acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRAN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, no siga adecuadamente los procesos normativos que se requieren para generarlos, pues de una revisión básica de los antecedentes de dichos lineamientos podemos obtener, entre otros, los siguientes vicios del proceso normativo de forma:



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

- No se convocó con el tiempo de anticipación correcto, a la comisión respectiva
- No se envió el material adecuado para deliberar ante la comisión correspondiente.
- No se mostraron los antecedentes del proyecto de acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRAN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.
- No se convocó a la sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC con la anticipación adecuada.
- No se envió el material adecuado para poder deliberar de forma correcta ante el Consejo Estatal Electoral.
- No se justificó la necesidad de determinar a la sesión como extraordinaria-urgente.
- No se realizó la justificación de impacto económico.
- No se realizó el respectivo análisis de impacto presupuestal.
- No se realizó el análisis de impacto social.
- No se justificó la ponderación de derechos.
- No se respetó el derecho de deliberación.
- Al no respetarse los parámetros legales, el producto deviene en ilegal, inconstitucional e inconvencional.

Y si bien, la inobservancia a esa normativa afectó el debate entre consejeros y representantes de partidos políticos, y el producto final, es decir, el acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRAN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, también lo es que la existencia de requisitos específicos



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

para poder celebrar sesiones extraordinarias urgentes tiene como objetivo que, el Consejo Estatal Electoral ejerza sus atribuciones, dando validez a sus actos jurídicos y respetando al principio de seguridad jurídica.

Por lo anterior al partido que represento, se le genera un agravio desde el momento en el cual se han generado unos lineamientos que a todas luces escapan de haber seguido los procesos de creación correspondiente, para poder ser emitidos como normas de aplicación general.

Atendiendo a los vicios en el proceso de creación del acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRAN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, que deben entenderse como normas de aplicación general, es que primero se debe analizar si los vicios que durante el proceso de creación que se señalan existieron y en caso de lograr acreditarse, se debe entender que los mismos no son aplicables para el caso en concreto en donde los derechos del partido político que represento.

AGRAVIO SEGUNDO

Por otro lado, dentro el acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRAN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, se causa un agravio al partido político que represento, desde el momento en el que se indica que se ha arrancado con la etapa de prevención, sobre todo que se indique que se inicia y se designan a los interventores, cuando la etapa de prevención no debe iniciar a partir de los resultados que se arrojen de los cómputos, sino a partir de que de las resoluciones de los



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

respectivos recursos de inconformidad, en donde se ratifiquen o modifiquen los números de votación obtenida, hacerlo antes de tener una resolución firme, atenta contra los principios de certeza y legalidad, ya que de los mismos se debe desprender que han de limitarse los derechos de las personas, aun las morales, a partir de actos firmes y no únicamente a partir de presunciones, por lo que iniciar un proceso de restricción de derechos, antes de tener un acto firme y la certeza de las cosas, transgrede normas constitucionales y convencionales.

Se entiende que restringen derechos de los partidos políticos, cuando se arranca con la prevención, pues el hecho de designar interventores ello indica, es decir, que si se indicase que el periodo de prevención ha iniciado, se debe entender que han comenzado las restricciones a los derechos de los partidos políticos, incluso antes de que los lineamientos se emitieran, por lo que afectaría a actos retroactivos, respecto de los cuales no es posible modificar nada por parte de los partidos políticos, haciéndolos caer quizás en una dinámica de ilegalidad, pues los resultados de los cómputos de Consejos Municipales y Distritales ya fueron entregados con antelación desde hace casi un mes, de ahí que se podría entender que los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA atentan en contra también del principio de irretroactividad de la norma, por intentar regir sobre actos pasados, e incluso llegar al extremo de poder declarar una transgresión normativa, aun y cuando dichos lineamientos aun no existían.

AGRAVIO TERCERO

Se señala como agravio, el hecho de que la información que procede de los contadores que pretenden integrarse como interventores a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRAN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, no sea la adecuada para conocer la experticia de los



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

contadores, puesto que incluso se advierte dentro del acuerdo impugnado que el oficio remitido a las instituciones indicaba:

...que sea tan gentil de proporcionarnos, si así lo considero pertinente, la lista de especialistas en concursos mercantiles, y/o experiencia probada en administración y/o dirección de empresas, para llevar o cabo el análisis de sus perfiles y en su caso, a través de un proceso de insaculación determinar a las o los especialistas idóneos para que funjan como interventores quienes serán responsables del patrimonio del Partido Político Estatal en Liquidación.

Es decir, de ninguna manera se requería conocimiento sobre la materia electoral y sus especificidades, aun y cuando existen contadores especializados sobre las instituciones, procesos y demás cuestiones electorales, por lo que los funcionarios que se designen no tendrán los conocimientos específicos y pudieran cometer errores que atenten en contra de la correcta liquidación de los partidos políticos y los derechos político-electorales de quienes participan dentro del partido, así como de quienes tengan aun en juego sus derechos objetivos y sustantivos.

Pues desconocer la materia electoral, y no acreditar tener mínimos conocimientos al respecto, sino únicamente acreditar conocimientos contables de otra índole, no permite poder intuir su idoneidad, y como consecuencia de ello, la designación deviene equívoca; pues permitirles actuar sería un análogo a permitirle realizar una operación cerebral a un médico general, o un oftalmólogo, no es el profesionista adecuado aun y cuando tenga conocimientos generales de la materia, no posee los conocimientos específicos.

Por lo anterior, se transgreden los derechos del Partido Humanista de Morelos, desde el momento en el cual se requieren y a la postre se designan a los profesionistas no adecuados para la materia de liquidación de los partidos políticos locales, sobre todo porque desconocerán las dinámicas particulares de la materia de derecho electoral, pues su rubro es el mercantil, el fiscal, entre otras, pero no la materia electoral.

Al no tener un profesionista idóneo, es claro que existirán limitaciones para los partidos políticos, sus funcionarios, agremiados y demás personas que tengan sus derechos en juego frente a la liquidación del Partido Humanista de Morelos.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS. Se transgreden en perjuicio del Partido Humanista de Morelos, los artículos 1, 2, 8, 14, 16, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, 65, 66, 70, 71, 75, 78, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

9

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMEPAC/CEE/453/2021 MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE PARA LA VALIDACIÓN LA LISTA DE PROFESIONISTAS QUE FUNGIRAN COMO POSIBLES INTERVENTORES, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

2 LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la acreditación del suscrito ante el Consejo Estatal Electoral del IMEPAC. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

3. LA INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren dentro del expediente que se forme con motivo del presente asunto. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

4. LA PRESUNCIONAL. Consistente en aquellas probabilidades que tienen la mayor posibilidad de ser, por lo que a través de las deducciones que obtenga esta autoridad jurisdiccional, puede llegar a la verdad. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas, se relacionan directamente con los hechos narrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A este H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, pido:



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de apelación en contra del acto de autoridad que se enuncia, reconociendo la personalidad de quien lo presenta.

SEGUNDO. Tenerme por señalado el domicilio procesal a que se alude y acordar de conformidad.

TERCERO. Tener por designadas a las personas para oír y recibir notificaciones que se refieren, para el efecto de ser enterado de lo que en el juicio ocurra.

CUARTO. Tener por ofrecidas las probanzas y en su caso considerar su admisión.

QUINTO. En el momento oportuno resolver conforme a derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO

**RAFAEL ANTONIO NAVA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC
19 DE JULIO DEL AÑO 2021**